

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 113  
SERIE 2023-2024**

**DE ADMINISTRACIÓN**

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Fernando Ríos Lebrón; la señora Alba I. Rivera Ramírez; el señor Julián E. Soto Camacho; las señoras Nitza Suárez Rodríguez; y Carmen S. Torres Rodríguez.

Referido a las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico (1ra Instancia); y a Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoria y Asuntos del Contralor (2da Instancia)

Fecha de presentación: 3 de mayo de 2024

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *CAMACHO ORTIZ V. MUNICIPALITY OF SAN JUAN*, CIVIL NÚM. 19-1671 (CVR) EN EL TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA RESOLUCIÓN; Y PARA OTROS FINES.**

- 1 **POR CUANTO:** El Sr. Luis Camacho es un miembro de la Policía Municipal del Municipio
- 2           Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) desde el 1998. En el 2012, el Sr.
- 3           Camacho fue promovido al cargo de sargento. En adición a su trabajo en la Policía

1 Municipal, el Sr. Camacho es dueño y publica una página de internet llamada  
2 “tunoticiapr.com”. En dicha página el Sr. Camacho publica artículos noticiosos de  
3 diferentes tópicos. Entre los artículos publicados en tunoticiapr.com, en lo pertinente a este  
4 caso, se publicaron una serie de artículos que hicieron señalamientos relacionados a la  
5 muerte de una infante en una piscina localizada en La Casa Cuna de San Juan. El Sr.  
6 Camacho alegó que, como resultado de la publicación de estos artículos noticiosos, fue  
7 objeto de varios eventos que él interpretó como una represalia como resultado de la  
8 publicación de los artículos. El Sr. Camacho alegó que una vez los reportajes se emitieron  
9 en tunoticiapr.com fue suspendido de su empleo, luego fue notificado de la intención del  
10 Municipio de destituirlo de su cargo, se le denegó una solicitud de renuncia y finalmente  
11 fue destituido de su puesto. El Sr. Camacho alegó que, como parte del patrón de represalia,  
12 el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan para ese entonces, Guillermo Calixto  
13 Rodríguez, instruyó al Inspector Heriberto Pagan Concepción a dejarle de asignar trabajo  
14 de tiempo extra. Alegó, además, que se realizó una investigación cuyo fin real era  
15 perseguirlo a él y tomar represalias en su contra. Previo a la radicación de la demanda, el  
16 Sr. Camacho radicó una apelación ante la Comisión de Investigación, Procesamiento y  
17 Apelación (“CIPA”) en la cual prevaleció y el Municipio fue ordenado a reinstalarlo en su  
18 empleo. El Municipio cumplió con tal determinación.

19 **POR CUANTO:** Como resultado de lo anterior, el Sr. Camacho radicó dos (2) demandas por los  
20 mismos hechos. La primera fue radicada ante el Tribunal de Primera Instancia (en adelante,  
21 el “TPI”), *Camacho v. Municipio San Juan*, SJ2019CV05015. En dicho caso el Sr.  
22 Camacho presentó varias reclamaciones contra el Municipio, la exalcaldesa Carmen Yulín  
23 Cruz Soto y otros empleados del Municipio. En esta se presentaron varias las alegaciones  
24 que incluyeron represalia bajo la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados  
25 Unidos de América, represalia bajo las leyes y Constitución de Puerto Rico, discrimen por  
26 raza y afiliación política bajo leyes locales y daños y perjuicio. En el proceso del caso, el

1 TPI desestimó todas las reclamaciones contra los empleados del Municipio, excepto la  
2 exalcaldesa, por estar prescritas. Luego de una solicitud de sentencia sumaria se  
3 desestimaron, con perjuicio, todas las reclamaciones, excepto la reclamación de represalia  
4 por despido la cual fue desestimada sin perjuicio. El TPI dejó pendiente de adjudicación  
5 final la reclamación de represalia por despido dado que el Sr. Camacho mantenía una  
6 demanda paralela por el mismo asunto en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos  
7 para el Distrito de Puerto Rico (en adelante, el “Tribunal Federal”).

8 **POR CUANTO:** Igual que en el caso local, en su demanda federal en el caso *Camacho v.*  
9 *Municipality of San Juan*, Civil Núm. 19-1671 (CVR), el Sr. Camacho incluyó múltiples  
10 demandados individuales y reclamaciones similares a las del caso local, incluyendo una  
11 reclamación de violación a debido proceso de ley. Sin embargo, tales reclamaciones,  
12 excepto las de la exalcaldesa, fueron desestimadas por prescripción o en los méritos. El  
13 caso federal ha proseguido hasta el día de hoy solo con el Municipio y la exalcaldesa Cruz  
14 Soto como demandados.

15 **POR CUANTO:** El Sr. Camacho ha insistido que los reportajes publicados en tunoticiapr.com  
16 criticaban a la administración municipal y que, por ello, la exalcaldesa instruyó a la Lcda.  
17 Marta Vera, entonces Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y  
18 Relaciones Laborales del Municipio, para que realizara una investigación irregular en su  
19 contra con el fin de justificar sanciones en su contra. El Sr. Camacho alegó que la  
20 investigación de la Lcda. Vera fue conducida en una forma irregular ya que normalmente  
21 las investigaciones contra agentes municipales las realiza la Oficina del Comisionado de la  
22 Policía Municipal de San Juan y, en su caso, la Lcda. Vera y otros empleados municipales  
23 llevaron a cabo gestiones para despedirlo sin causa. De igual forma, se alega que, dado que  
24 la publicación en tunoticiapr.com es una protegida por la Primera Enmienda de la  
25 Constitución de los Estados Unidos, las acciones de la exalcaldesa y el Municipio  
26 constituyen una represalia ante tal derecho constitucional. Finalmente, se alega que, como

1 resultado de las instrucciones de la exalcaldesa y las acciones de la Lcda. Vera, el  
2 Comisionado de la Policía Municipal, Guillermo Calixto Rodríguez, ordenó su despido por  
3 la única razón de haber publicado las noticias antes indicadas en tunoticiapr.com.

4 **POR CUANTO:** En la demanda presentada ante el Tribunal Federal, el Sr. Camacho reclamó  
5 daños como resultado de su despido por represalia en una suma no menor de un millón de  
6 dólares (\$1,000,000.00). De igual forma, en el caso presentado ante el TPI, se reclamó  
7 daños como resultado de su despido por represalia en una suma no menor de ochocientos  
8 mil dólares (\$800,000.00).

9 **POR CUANTO:** Luego de radicada la demanda de referencia, los demandados individuales  
10 solicitaron la desestimación de todas las reclamaciones, tanto en el caso local como en el  
11 caso federal. Con excepción de la exalcaldesa Cruz Soto, la moción de todos los  
12 demandados individuales fue concedida por el foro local por razón de prescripción. El  
13 Tribunal Federal tomó una determinación similar, en la que las mociones de todos los  
14 demandados, excepto la exalcaldesa Cruz Soto y el Comisionado Calixto Rodríguez,  
15 fueron concedidas. El TPI solamente dejó pendiente, al desestimar sin perjuicio, la  
16 reclamación de represalia en violación al derecho de libre expresión del Sr. Camacho. El  
17 TPI explicó que desestimaba sin perjuicio esta reclamación ya que la misma se estaba  
18 ventilando en el Tribunal Federal. El Tribunal Federal hizo lo propio, el 14 de septiembre  
19 de 2023, mediante un “*Opinion and Order*” declarando con lugar parcialmente la solicitud  
20 de sentencia sumaria y desestimando todas las reclamaciones presentadas por el Sr.  
21 Camacho, excepto su reclamación de represalia en violación al derecho de libre expresión.  
22 Esta única reclamación debe dirimirse ante un juicio por jurado en el Tribunal Federal.

23 **POR CUANTO:** Pendiente el informe con antelación a juicio, las partes participaron de un proceso  
24 de mediación donde se aceptó condicionadamente la transacción extrajudicial que se  
25 recomienda mediante la presente Resolución. Los términos de la transacción propuesta  
26 incluyen un relevo completo a favor del Municipio, la exalcaldesa Cruz Soto y todos sus

1 funcionarios y oficiales, junto con la desestimación con perjuicio tanto del caso federal  
2 como el radicado ante el TPI. La condición para el desistimiento con perjuicio de las  
3 reclamaciones del Sr. Camacho es un pago único por la suma de doscientos ochenta y un  
4 mil dólares (\$281,000.00), cantidad que incluye todo honorario de abogados y costas. De  
5 igual forma, en consideración del pago, el Sr. Camacho renuncia a toda reclamación laboral  
6 adicional a las presentadas en su demanda, incluyendo cualquier reclamación por horas  
7 extras no pagadas.

8 **POR CUANTO:** De acuerdo con los abogados del Municipio a cargo del caso, la exposición de  
9 riesgo del Municipio es significativa e incluye dos (2) casos. Luego de la Sentencia  
10 Sumaria parcial emitida por ambos foros, el demandante mantiene su reclamación por  
11 represalia bajo el derecho de libertad de expresión, en la que cuestiona su despido en  
12 consideración a que fue hecho luego de que tunoticiapr.com publicara información adversa  
13 a la administración de la exalcaldesa Cruz Soto. Según explica la representación legal del  
14 Municipio, el riesgo principal estriba en que, a solo días de la publicación, el Sr. Camacho  
15 fue suspendido y meses más tarde fue destituido de su cargo. La cercanía entre la acción  
16 de suspensión y la publicación de los artículos en la referida página de internet podrían  
17 permitir que un jurado razonablemente hiciera una inferencia de que la suspensión y  
18 eventual destitución fueron ocasionadas por la publicación de los artículos, por lo que un  
19 jurado podría dar la razón al Sr. Camacho. En vista de ello, a juicio de los abogados del  
20 caso, la prueba en posesión del demandante puede ser suficiente para que este pueda  
21 cumplir con los elementos de la causa de acción bajo la Sección 1983 del Título 42 del  
22 Código de los Estados Unidos (“USC”, por sus siglas en inglés) y la Primera Enmienda de  
23 la Constitución de los Estados Unidos de América. Por ello, el Sr. Camacho tiene  
24 probabilidad de lograr el recobro de los daños y angustias mentales sufridos como resultado  
25 de la alegada represalia. El monto de tales daños es incierto ya que es difícil cuantificar las  
26 reclamaciones de represalia en el contexto de este caso. De igual forma, debemos ponderar

1 que, ante un jurado, la compensación que pudiera adjudicarse de no prevalecer el  
2 Municipio puede ser significativa ya que no hay forma de poder anticipar el monto que un  
3 jurado en Puerto Rico va a otorgar en un caso como el que nos ocupa.

4 **POR CUANTO:** Dicho lo anterior, la representación legal del Municipio estima la exposición en  
5 este caso en una cifra mucho mayor a los quinientos mil dólares (\$500,000.00) y, según  
6 indican, las reclamaciones bajo las disposiciones de 42 USC § 1983 también imponen el  
7 pago de honorarios si prevalece el demandante por lo que la exposición de riesgo del  
8 Municipio puede exceder los setecientos cincuenta mil dólares (\$750,000.00). La litigación  
9 de este caso se ha extendido por más de cinco (5) años y los honorarios a reclamarse serían  
10 sustanciales. Además de lo ya invertido en el caso, para culminar la litigación, incluyendo  
11 preparación para juicio, juicio, gastos de intérpretes y traducciones restantes, el Municipio  
12 debe presupuestar alrededor de cincuenta mil dólares (\$50,000.00). De prevalecer el  
13 Municipio, se podría esperar una apelación ante la Corte de Apelaciones de Estados Unidos  
14 para el Primer Circuito de Boston cuyo costo de litigio podría agregar otros veinticinco mil  
15 dólares (\$25,000.00) en honorarios y gastos, para un total proyectado de gastos de litigio  
16 de setenta y cinco mil dólares (\$75,000.00), lo que sería en adición a la exposición  
17 millonaria que tiene el Municipio en este caso. Al considerar todos los costos, la exposición  
18 de riesgo económico para el Municipio se acerca al millón de dólares (\$1,000,000.00), por  
19 lo que el pago de una suma transaccional por la cuantía total de doscientos ochenta y un  
20 mil dólares (\$281,000.00) se entiende como razonable y un uso de adecuado de los fondos  
21 públicos para compensar los daños alegadamente sufridos por un empleado municipal, a la  
22 vez que se limitan sustancialmente los gastos legales y riesgos económicos para el  
23 Municipio.

24 **POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida  
25 como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al  
26 municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del

1 municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del  
2 Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda  
3 clase de derechos, acciones y procedimientos”. Disponiéndose, además, que “[e]n ningún  
4 procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la  
5 demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los  
6 miembros de la Legislatura Municipal. Dicho inciso, impone al Alcalde la responsabilidad  
7 de presentar para aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que  
8 conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000).

9 **POR CUANTO:** Las Partes están de acuerdo en transigir este caso y la representación legal del  
10 Municipio recomienda que la oferta de transacción sea aceptada y sometida para  
11 aprobación de la Legislatura Municipal. Esto, en atención a los mejores intereses del  
12 ayuntamiento, los riesgos y los costos asociados a todo proceso litigioso, procesos  
13 apelativos, el tiempo y gastos relacionados. A tal fin, mediante esta Resolución, se autoriza  
14 que el presente litigio se transija de manera que se concluya con este.

15 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
16 **PUERTO RICO:**

17 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el  
18 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el  
19 caso *Camacho Ortiz v. Municipality of San Juan*, Civil Núm. 19-1671 (CVR), en el Tribunal de  
20 Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, sujeto a los términos y condiciones  
21 que se establecen en esta Resolución.

22 **Sección 2da.:** La transacción a la que se hace referencia en la Sección 1ra. de esta  
23 Resolución, se autoriza en consideración al desistimiento de la parte demandante en el caso  
24 *Camacho Ortiz v. Municipality of San Juan*, Civil Núm. 19-1671 (CVR), en el Tribunal de Distrito  
25 de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. De igual forma, los términos de la transacción  
26 propuesta incluyen un relevo completo a favor del Municipio de San Juan, la exalcaldesa Carmen

1 Yulín Cruz Soto y todos los funcionarios y oficiales del Municipio, junto con la desestimación con  
2 perjuicio tanto del caso federal como el radicado ante el Tribunal de Primera Instancia *Camacho v.*  
3 *Municipio San Juan*, SJ2019CV05015. La consideración para el desistimiento con perjuicio de las  
4 reclamaciones del Sr. Camacho es un pago único por la suma de \$281,000.00, el cual incluye todo  
5 honorario de abogado y costas. De igual forma, en consideración del pago, el Sr. Camacho renuncia  
6 a toda reclamación laboral adicional a las presentadas, incluyendo cualquier reclamación por horas  
7 extras no pagadas.

8 **Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare  
9 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

10 **Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas  
11 de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula  
12 o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo  
13 afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

14 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
15 aprobación.